

Expidase la circular etc. -

717

P

Buenos Aires, Enero 22 de 1915.

Siendo las Inspecciones Seccionales respectivas las encargadas de proponer el personal de las escuelas nacionales de las Provincias y de los Territorios, segun lo dispuesto por el inciso b) del articulo 1° de la resolucio'n de 7 de Setiembre de 1914 -

Ordénase a la Mesa de Entradas que, en lo sucesivo, no de entrada a las solicitudes que le sean presentadas por los interesados, pudiendo gustos de maestros en escuelas nacionales de las Provincias y de los Territorios, debiendo en tales casos, remitirlas directamente a las Inspecciones Generales respectivas, las que harán las anotaciones pertinentes y las archivarán, previa devolucion de los certificados o títulos que acompañen los interesados a quienes insinuarán la conveniencia de hacer sus gestiones ante la Inspección Seccional a que corresponda la escuela en la que deseen emplearse. -
Anótase etc. -

340

F

Buenos Aires, Enero 27 de 1915.

En Expediente 340-F, solicítase se incluya en la lista de los textos usuales en las Escuelas públicas dependientes del H. Consejo, el libro de primer grado Superior cuya Autora es la Prof. honor. Srta. Victoria Malharo titulado "Conversaciones Infantiles".

En la fecha se adopta la siguiente resolucio'n:-

Vuelva a la Inspección Técnica de la Capital, manifestándole que, en cada caso como el presente, deberá nombrar tres Inspectores los que constituirán la Comisión encargada de dictaminar todo asunto de la índole del presente.-

Buenos Aires, Enero 24 de 1915.-

El Honorable Consejo, Resuelve:

Facultar a los presidentes de Consejos de los Distritos Escolares de esta Capital a emplear sello con firma y rúbrica fac-similares en la visación de los certificados de matrícula, (Arciel. N° 3).-
Comuníquese etc.

Buenos Aires, Enero 28 de 1915.-

15192

6/9/14

El H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

Artículo 1° El sueldo en los meses de vacaciones se abonará íntegramente al titular en ejercicio del cargo, con excepción:-

a) Del titular que hubiese gozado en el curso del año escolar precedente, licencia sin goce de sueldo por mas de cinco meses, en cuyo caso se le liquidará la parte proporcional establecida en la disposición de Noviembre 3 de 1913, correspondiendo la otra al suplente si lo hubiese tenido.-

b) Del que hubiese dispuesto de licencia en las mismas condiciones por tres meses desde el quince de Julio en adelante, en cuyo caso solo tendrá derecho al sueldo de los meses de Enero